



DECRETO DAEM N° 217

CHIGUAYANTE 29 ENE 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; el Decreto con fuerza de Ley N° 1-94, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; El Contrato de Trabajo celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y don Omar Eduardo Gohde Agüero, de fecha 10 de marzo de 2014; el Decreto Alcaldicio DAEM N° 992 de fecha 06 de Agosto de 2014, que aprueba el contrato de trabajo referido; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que don Omar Eduardo Gohde Agüero, RUT 16.194.740-7, se desempeñó como Asistente de la Educación en el establecimiento E-577 desde el 04 de abril del año 2011, a plazo, renovable año a año, según decretos Alcaldicios DAEM N° 1142, 721, 840 Y 992.
2. Que en su calidad de Asistente de la Educación aquella se vio beneficiado por el bono de desempeño laboral, que en su calidad le corresponde, en virtud de la ley N° 20.799 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, y concede otros beneficios que indica.
3. Entre los otros beneficios que se indica en la ley N° 20.799 en su artículo 30 se establece *"Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado "Bono de Desempeño Laboral", destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2013, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980.*

Para los efectos de determinar el valor que percibirán por este beneficio, el Ministerio de Educación establecerá un indicador de carácter general denominado "Indicador general de evaluación", el cual estará compuesto por la sumatoria de cuatro variables, a las cuales se les asignará un porcentaje de cumplimiento. Las mencionadas variables y sus respectivos porcentajes de cumplimiento serán los siguientes:

- a) *Años de servicio en el sistema: esta variable representará el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje los asistentes de la educación que tengan diez años o más de servicio en el sistema. Quienes posean una antigüedad menor a la mencionada, sólo percibirán el 15% del total del indicador general de evaluación por esta variable.*
- b) *Escolaridad: esta variable representará el 20% del valor total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes hayan obtenido su licenciatura en educación media. Quienes no cumplan el mencionado requisito sólo podrán acceder al 10% del total del indicador general de evaluación por esta variable.*
- c) *Asistencia promedio anual del establecimiento: esta variable representará, en su valor máximo, el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes tengan una asistencia promedio anual al establecimiento en donde se desempeñan del 90% o más. Si el porcentaje de asistencia fuere menor al mencionado, se asignará por esta variable sólo el 15% del valor total del indicador general de evaluación.*
- d) *Resultados controlados, por índice de vulnerabilidad escolar, del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento, considerando el último nivel medido entre los años 2012 y 2013: esta variable representará el 20% del valor del indicador general de evaluación. Accederán al mencionado porcentaje aquellos asistentes de la educación que se encuentren dentro del 30% de mejor desempeño en los resultados del SIMCE. A los asistentes que se desempeñen en establecimientos que se encuentren fuera de aquel rango, solo se les asignará el 10% del valor total del indicador general de evaluación.*

El valor del Bono de Desempeño Laboral será de \$243.800.- para los asistentes de la educación que, por la sumatoria de las 4 variables indicadas, obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. En el caso de aquellos asistentes de la educación



que obtengan un resultado menor al 80% pero superior al 55% por la sumatoria de las 4 variables, el bono que percibirán será de \$186.560.-. Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%, el bono será de \$143.100.-.

Los valores mencionados en el inciso anterior están establecidos sobre la base de una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales. Los asistentes de la educación que se desempeñen en jornadas parciales percibirán el Bono de Desempeño Laboral en forma proporcional, de acuerdo a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

El pago del Bono de Desempeño Laboral se realizará en dos cuotas, en los meses de diciembre del año 2014 y enero del año 2015. Este beneficio no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N°20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Educación, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las Secretarías Regionales o los Departamentos Provinciales del Ministerio.

Sin perjuicio de lo establecido en otros cuerpos legales, para los efectos del presente bono, los dirigentes de las distintas asociaciones de asistentes de la educación deberán ser evaluados bajo los mismos criterios fijados anteriormente. En el caso de las variables señaladas en las letras c y d, a los dirigentes se les considerará el promedio de la entidad sostenedora que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles."

4. Que en virtud de los criterios variables que se indicaron en el punto 3, a don Omar Eduardo Gohde Agüero, le corresponde percibir por concepto de bono laboral, aplicable a los Asistentes de la educación, por haberse desempeñado en el establecimiento referido el año 2013, un monto de \$127.200 (ciento veintisiete mil doscientos pesos), en la que se pagaría por partes iguales, en dos cuotas, en diciembre y enero del año siguiente, esto es del año 2014. Por dineros que efectivamente se percibieron y no han sido devueltos al Ministerio Respectivo. Por lo tanto corresponde su pago.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a don **OMAR EDUARDO GOHDE AGÜERO**, RUT 16.194.740-7, la suma de **\$127.200 (ciento veintisiete mil doscientos pesos)**, por concepto de bono de desempeño laboral, otorgado por la ley N° 20.799, en su artículo 30.

2. **IMPÚTESE** el gasto que irroga el contrato anual vigente en el número uno al Subtítulo 215.21.03 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



ANDRES PARRA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROLANDO SAAVEDRA NEIRA
ALCALDE (S)

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

RSN/APS/HOP/JOV/jov

